

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 DE 20 DICIEMBRE 2024

“Por la cual se asigna uno (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural, en el municipio de La Plata, en el departamento del Huila en la modalidad de mejoramiento de vivienda Rural, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional con el Consejo Regional Indígena del Huila -CRIHU”

EL DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *“3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 el Fondo Nacional de Vivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará los posibles hogares beneficiarios y las autoridades locales validarán la información.

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vivienda Rural mediante correo electrónico fecha 4 de noviembre de 2021, remitió listado definitivo de hogares potenciales beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural -SFVR.

Que Fonvivienda suscribió Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 063 de 2021, con el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila el día 27 de septiembre de 2021, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la postulación y asignación de los hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural – SFVR otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda en las modalidades de vivienda nueva en especie y de los SFVR en la modalidad de*

“Por la cual se asigna uno (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural, en el municipio de La Plata, en el departamento del Huila en la modalidad de mejoramiento de vivienda Rural, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional con el Consejo Regional Indígena del HUILA CRIHU”

mejoramiento de vivienda, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional con el Consejo Regional Indígena de Huila - CRIHU en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con pueblos indígenas (MPC)”

Que en virtud de lo establecido en el Literal B numeral 1 la Cláusula Cuarta del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 63- 2021, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila, una de las obligaciones de Fonvivienda es apoyar en el proceso de revisión de los documentos estipulados en el artículo 29 de la Resolución 0536 de 2020 con el fin de llevar a cabo la postulación de los hogares focalizados.

Que mediante Resolución 2288 de fecha 07 de diciembre de 2022 del Fondo Nacional de Vivienda, se realizó apertura de la convocatoria de postulación desde el 07 de diciembre de 2022.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 3571 de 2011 y el artículo 30 de la resolución 0536 de 2020 el Ministerio y Fonvivienda, a través de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural, verificarán la información del cumplimiento de requisitos del hogar postulante.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación del hogar que cumple requisitos, mediante correo electrónico de la siguiente fecha: 10 octubre 2023, para el respectivo proceso de verificación de información.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación del hogar que cumple a la interventoría (Enterritorio) mediante correo electrónico de 26 febrero 2024, para los respectivos procesos diagnóstico.

Que Fiduagraria S.A., actuando como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *“Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”*, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1. de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el *“Contrato de prestación de servicios de interventoría no. 004F-2021 suscrito entre fiduagraria s.a., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio (221014)”*.

Que mediante contrato de Obra N° 002F-2023 suscrito entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural y UNION TEMPORAL VIPR CRIHU suscribieron contrato de obra para la ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural el ejecutor y la interventoría se consignó como fecha de inicio 4 de marzo de 2024 y se fijó un plazo de 12 meses de ejecución.

Que en consideración al Artículo 54. Pre-construcción Después de tener habilitados los hogares y previo al proceso de asignación del SFVR bajo la modalidad de mejoramiento por parte de Fonvivienda, deberá verificarse y rendirse un informe técnico que contenga: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones de la vivienda objeto de mejoramiento y del predio donde se encuentra. ii) Priorización de los componentes de la vivienda que deben ser objeto de mejoramiento. iii) Estudios, diseños y presupuesto de la intervención de mejoramiento propuesta.

Que las actividades de pre-construcción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, el

“Por la cual se asigna uno (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural, en el municipio de La Plata, en el departamento del Huila en la modalidad de mejoramiento de vivienda Rural, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional con el Consejo Regional Indígena del HUILA CRIHU”

interventor mediante comunicaciones de fecha 29 de noviembre de 2024, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico, objeto de la asignación.

Que el artículo 18 de la Resolución 0536 de 2020 del Subsidio Familiar de Vivienda Rural establece las etapas del programa de subsidio familiar de vivienda rural para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que la interventoría informó que los diagnósticos cumplieron con los lineamientos establecidos en el contrato de obra antes reseñado, los cuales se transcriben de la siguiente manera:

NO.	ID HOGAR	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	2107	10580279	LISANDRO	ALONSO DIAZ	HUILA	LA PLATA

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 del Resolución 0536 de 2020 asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.600.000)

Que los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderá legalizados para Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución 0536 de 2021 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural, en el municipio de La Plata, en el departamento del Huila en la modalidad de mejoramiento de vivienda Rural, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional con el Consejo Regional Indígena del HUILA CRIHU, por un valor por unidad de vivienda de: VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.600.000) al hogar que se relaciona a continuación:

NO.	ID HOGAR	TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFVR
1	197076	CEDULA DE CIUDADANIA (C.C)	10580279	LISANDRO	ALONSO DIAZ	HUILA	LA PLATA	28.600.000
		CEDULA DE CIUDADANIA (C.C)	52258202	ROSA ELVIRA	RAMOS			
		TARJETA DE IDENTIDAD (T.I)	1080237223	TATIANA ANDREA	ALONSO RAMOS			

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en el Diario Oficial.

“Por la cual se asigna uno (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural, en el municipio de La Plata, en el departamento del Huila en la modalidad de mejoramiento de vivienda Rural, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional con el Consejo Regional Indígena del HUILA CRIHU”

Artículo 3. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Artículo 4. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural -SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

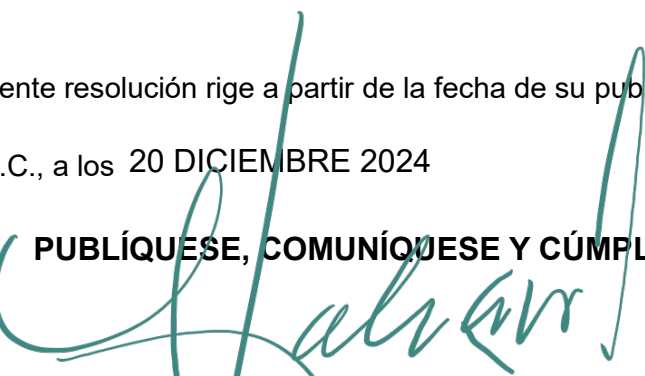
Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S.A y comunicada al municipio de la referencia.

Artículo 6. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 DICIEMBRE 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
Fonvivienda

Angelica Acero
Contratista
SSEVR



Laura Marcela Sanguino Gutierrez
Subdirectora
SSEVR



Maroa Barrera
Contratista
SSEVR



Andrei Suárez
Contratista
SSEVR



David Ricardo Ochoa Yepes
Director DIVIS



Juan Betancourt
Contratista
FNV

